



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000019-2023-GR.LAMB/GRDP [4223357 - 10]

VISTO: El expediente N° 4223357-0, de los administrados Ramón Richard Bances Matallana y Richard Aly Bances Carbonel, por realizar secado a la intemperie de residuos o descartes del recurso hidrobiológico provenientes de la actividad pesquera de fecha 23 de junio del 2021 en el Centro Poblado Ciudad de Dios del Distrito de San José - Departamento de Lambayeque.

CONSIDERANDO: A folios 02 del citado expediente, podemos apreciar que se encuentra el oficio N° 0001689 -2022-PRODUCE /DSF-PA con número de sisgado N° 4223357-0, de fecha 30 de mayo del 2022, fue ingresada al despacho gerencial de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo – Gobierno Regional Lambayeque, lo cual remiten los actuados de las actas de fiscalización N° 14 -AFI -003707 y otros , referente a la intervención realizada por los señores Ramón Richard Bances Matallana y Richard Aly Bances Carbonel y otros. A folios 04 se visualiza la cedula de notificación N° 000040-2022-GR. LAMB/GRDP -DEPCP sisgado 4223357-1 de fecha 16.08.2022, lo cual hacen de conocimiento a los administrados mediante la cédula de notificación el cumplimiento de notificarlos de acuerdo a norma de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales N° 27444, siendo recepcionada por la esposa de uno de los administrados. De folios 08 a folios 10 podemos encontrar el Dictamen Legal N° 056-2022-GRDP/PAS-Eljhuanca (Sisgado N° 4223357-7) de fecha 21 de octubre del 2022. Las actas de fiscalización, denuncia policial, documentos de la denuncia por secado en pampa, no se encuentra en el citado expediente administrativo. En el presente expediente, podemos mencionar que la intervención se ha dado por parte del Ministerio de la Producción de Lima, en sus fiscalizadores o inspectores pesqueros, la intervención se ha dado en Ciudad de Dios del Distrito de San José – Departamento de Lambayeque, se intervino a los Señores Ramón Richard Bances Matallana y Richard Aly Bances Carbonel, por encontrándose realizando trabajos de **SECADO EN PAMPA A LA INTEMPERIE DE RESIDUOS HIDROBIOLÓGICOS**, constituye infracción al numeral 70 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-Produce y D.S . N° 006-2018- Produce y al código 70 del anexo de cuadro de sanciones del D.S N° 017-2017-Produce y modificatoria y corresponde una sanción de **MULTA y DECOMISO TOTAL** del recurso hidrobiológico. En este caso se trata de **SECADO A LA INTEMPERIE de 3,200 kg de residuos de recursos hidrobiológicos**. En el numeral 1 del Art. 76 del D.L 25977 de la Ley General de Pesca, en adelante la Ley señala “Es prohibido realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regula y el art. 7 de la norma indicada establece que “Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento o demás disposiciones sobre la materia. La supuesta infracción se encuentra tipificada en el numeral 70 del artículo.134 del D.S N° 012-2011-PE, en adelante el Reglamento , modificado por el D.S N° 017-2017- Produce y D.S N° 006-2018-Produce, Que a la letra dice “Secar a la intemperie residuos o descartes de recursos hidrobiológicos provenientes de la actividad pesquera” y en el código 70 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el D.S N° 017-2017-Produce modificado por el D.S N° 006-2018-Produce que señala “ Secar a la



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000019-2023-GR.LAMB/GRDP [4223357 - 10]

intemperie residuos o descartes de recursos hidrobiológicos provenientes de la actividad pesquera”, infracción sancionada con MULTA Y DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. Obra en autos la Cédula de Notificación N° 00004-2021-GR. LAMB/GRDP-DEPCP de fecha 16 de agosto del 2022, siendo recepcionada el 29 de agosto del 2022 por doña Rosa Díaz Rivera (Quién es su esposa del administrado) no obra en autos ninguna observación, descargo administrativo, apelación u otro documento por parte del administrado, siendo plenamente notificado se procede a emitir el acto resolutorio de multa. El administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 70 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificada por D.S N° 017-2017-Produce y modificado por el Decreto Supremo N° 0006-2018-Produce, siendo la infracción sancionada con DECOMISO total de los residuos de recursos hidrobiológicos, que sí se realizó , y con MULTA del 0.67584 UIT siendo calculada por el órgano instructor en su oficio N° 0000184-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP (4223357-3) 12 de octubre del 2022. Evaluando las instrumentales en el citado expediente y dándole facilidades al administrado la oportunidad de acogimiento de pago, reconociendo su responsabilidad administrativa u otro documento a favor del administrado, por lo tanto no encontrando ningún documento a favor del administrado. El abogado de la etapa sancionadora de multa de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Amparándose en la normatividad Decreto Supremo N° 017-2017-Produce , modificada por el D.S N° 0006-2018-Produce y la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444 y el Informe del órgano instructor -Depcp.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SANCIONAR A Ramón Richard Bances Matallana y Richard Aly Bances Carbonel con multa por ser los coautores de la infracción imputada y tipificada en el numeral 70) del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-Produce , sancionándose con **DECOMISO TOTAL** de 3,200.00 kgs. De Residuos de recursos hidrobiológicos y con **MULTA** de 0.67584 UIT vigente a la fecha de pago.

ARTICULO 2°-DISPONER, que el administrado cancele a la responsable de recaudación de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Gobierno Regional Lambayeque la multa impuesta, al momento de cancelar se valora la unidad impositiva tributaria de acuerdo al año vigente de la fecha de pago.

ARTICULO 3°.- DISPONER , al responsable de las notificaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Gobierno Regional Lambayeque **NOTIFICAR** al administrado en sus domicilios reales.

ARTICULO 4°.- PUBLICAR en el portal de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.

REGISTRESE , COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000019-2023-GR.LAMB/GRDP [4223357 - 10]

Firmado digitalmente
VIOLETA ESTHER FLORES IZQUIERDO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 13/07/2023 - 13:08:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>